

Municipalidad de Iriona

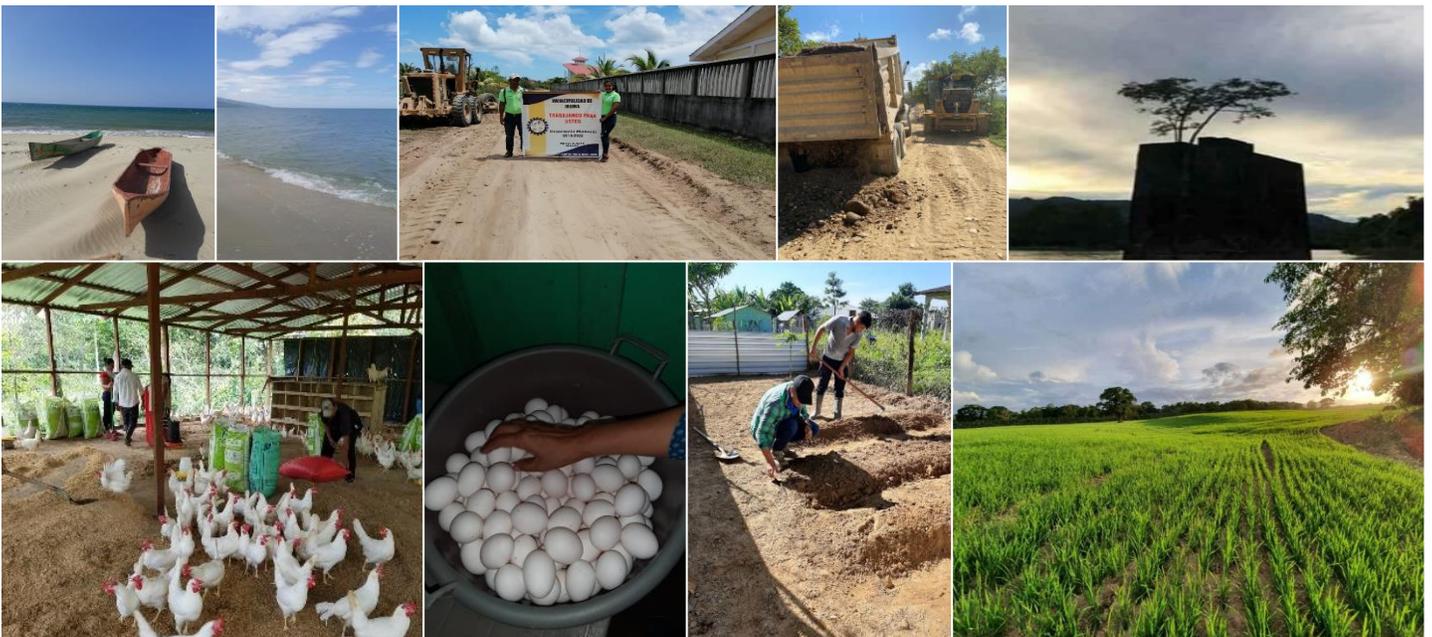
Departamento de Colón

Plan de Arbitrios

Año 2021

Elaborado por la Unidad Técnica Municipal (U.T.M.)

"Juntos por la nueva Iriona"



DEPARTAMENTO DE COLÓN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de IRIONA, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta N° 71 Punto N°.05 aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de IRIONA, durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios para el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12 numeral 3,6 y 7 artículo 25 numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria de Fecha 30 de noviembre del 2020 Acta N° 71, Punto N° 05 en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I Normas Generales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo: 1. El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de IRIONA, del Departamento de COLON.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del **título IV**, capítulo III y V artículo 25 y 47; título V capítulo IV artículo 74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85 y 86 de los impuestos y **título VII** Capítulo único de las prescripciones Artículo 106 **título VIII** De las disposiciones Generales artículo 109,110,111,112,113,121,122, **título IX** de los transitorios artículo 127 de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2. Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3. El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio; la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales,

Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones(ISST)

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, Público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico

aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Iriona

La Corporación: La Corporación Municipal de Iriona, Colon

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Iriona, Colon

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Iriona, Colon.

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población **(SEIP)**.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Recaudación, custodia y ejecución de los pagos respectivos

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando La corporación Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✓ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✓ Impuesto Personal Único
- ✓ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✓ Impuesto pecuario(paso a hacer tasa)
- ✓ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ✓ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de municipalidades.

Artículo 12. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13. Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Descuento por pronto pago	Intereses y Recargos por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	El 10%de descuento si paga a más tardar el 30 de abril de cada año	Un interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
11.7.2.01.00.00	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
11.7.2.02.00.00	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

Artículo 15. En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: Excepciones del pago de este impuesto, Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps100, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
 4. Los bienes del Estado
 5. Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
 6. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y
 7. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Nota: (art.90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal

Artículo 17. (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 18. (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente. - También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 19. El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley de municipalidades.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 20. (art.85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 21. (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

SERVICIOS DE CATASTRO

1. CONSTANCIAS CATASTRALES

Código	Tipo de Constancia	Tasa o valor	Requisitos
12.5.02.04.00.00	Constancia de poseer bienes	L. 250.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Recibo pagado de la constancia
	Constancia de no poseer bienes	L. 250.00	
	Constancia de libre gravamen	L. 300.00	
	Constancia de predio con valor catastral	L. 300.00	
	Constancia de predio sin valor catastral	L. 250.00	
	Constancia para la ENEE, SANAA	L. 300.00	
	Constancias varias	L. 300.00	

2. DOCUMENTOS

Código	Tipo de Documento	Tasa o valor	Requisitos
12.5.02.04.00.00	Documento privado de donación	L. 250.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Tramite personal - 2 testigos - Recibo pagado (1% del valor de la transacción)
	Documento privado de herencia	L. 250.00	
	Documento privado de compra venta	1% del valor de la transacción	
	Documento de compra venta de mejora	L. 300.00	

3. PLANOS

Código	Tipo de Plano	Tasa o valor	Requisitos
12.5.02.04.00.00	Plano del Municipio	L. 500.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Recibo pagado del plano
	Plano de aldeas y caseríos	L. 500.00	
	Plano Rural Certificado (Propiedad Registradas en la base de Datos. SIT2)	L. 1,000.00	
	Planos Urbanos Certificado (Predio registrado en la base de Datos. SIT2)	L. 500.00	
	Otros Planos	L. 500.00	
	Certificación de planos topográficos	L. 1,000.00	

4. CAMBIO DE TITULAR

Código	Tipo de Servicio	Tasa o valor	Requisitos
12.5.13.00.00		L. 250.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Recibo pagado del plano - Documento de posición

Nota: Los planos solo serán certificados si el levantamiento topográfico es realizado por los técnicos de catastro.

5. MEDICIONES (MENSURA DE PROPIEDADES Y SOLARES)

Gastos para movilizar brigada de Catastro para medición de una propiedad

Sector	Días	Rango de área	Gastos
Sector 1	2 días	1 mz - 15 mz	L 4,490.00
Sector 4	3 días	16 mz - 50 mz	L 5,900.00
Sector 5	4 días	51 mz - 100 mz	L 7,510.00
Sector 6	6 días	101 mz - 200 mz	L 10,300.00
Sector 14	9 días	> 200 mz	L 14,700.00
Sector 15			
Sector 2	1 día	1 mz - 20 mz	L 1,680.00
Sector 10	2 días	21 mz - 50 mz	L 3,532.00
	3 días	51 mz - 100 mz	L 5,384.00
	4 días	101 mz - 200 mz	L 7,236.00
	> 5 días	> 200 mz	L 9,188.00
Sector 3	1 día	1 mz - 15 mz	L 2,080.00
Sector 7	2 días	16 mz - 50 mz	L 4,010.00
Sector 8	3 días	51 mz - 100 mz	L 6,140.00
Sector 9	4 días	101 mz - 200 mz	L 8,470.00
	> 5 días	> 200 mz	L 9,188.00
Sector 11	1 día	1 mz - 20 mz	L 800.00
Sector 12	2 días	21 mz - 50 mz	L 1,990.00
Sector 13	3 días	51 mz - 100 mz	L 3,040.00
	4 días	101 mz - 200 mz	L 3,980.00
	> 5 días	> 200 mz	L 5,970.00

Nota: Se exceptúan del sector 14 las comunidades Los Fales, El venado, Guanacaste y Cerro Buena Vista

Gastos para movilizar brigada de Catastro para medición de un solar

Sector	Gastos
Sector 1 Sector 6 Sector 4 Sector 14 Sector 5 Sector 15	L. 2,220.00
Sector 2 Sector 10	L. 840.00
Sector 3 Sector 8 Sector 7 Sector 9	L. 1,280.00

Sector 11 Sector 12 Sector 13	L. 680.00
Cocalito y Sangrelaya	L. 200.00
Iriona Puerto	L. 50.00
San José de la Punta	L. 100.00
Cusuna y Punta Piedra	L. 300.00
Rio Miel	L. 400.00

TABLA DE VALORES DE MEDICIÓN Y REMEDICION DE PROPIEDADES

Artículo 22. Los valores a cobrar por mensura de una propiedad se hará tomando presente el sector en donde está ubicado el predio y el área de la propiedad y el cálculo será de acuerdo a la tabla de gastos de movilización, el solicitante pagara los gastos de movilización más el 40% del valor correspondiente.

Sector	Código	Días	Gastos	Rango de área	Valor a pagar
Sector 1 Sector 4 Sector 5 Sector 6 Sector 14 Sector 15	15.2.13.00.00	2 días	L 4,130.00	1 mz - 15 mz	L 6,286.00
	15.2.13.00.00	3 días	L 5,360.00	16 mz - 50 mz	L 8,260.00
	15.2.13.00.00	4 días	L 6,790.00	51 mz - 100 mz	L 10,514.00
	15.2.13.00.00	6 días	L 9,220.00	101 mz - 200 mz	L 14,420.00
	15.2.13.00.00	9 días	L 13,080.00	> 200 mz	L 20,580.00
Sector 2 Sector 10	15.2.13.00.00	1 día	L 1,500.00	1 mz - 20 mz	L 2,352.00
	15.2.13.00.00	2 días	L 3,172.00	21 mz - 50 mz	L 4,944.00
	15.2.13.00.00	3 días	L 4,844.00	51 mz - 100 mz	L 7,537.00
	15.2.13.00.00	4 días	L 6,516.00	101 mz - 200 mz	L 10,130.00
	15.2.13.00.00	> 5 días	L 8,288.00	> 200 mz	L 12,863.00
Sector 3 Sector 7 Sector 8 Sector 9	15.2.13.00.00	1 día	L 1,900.00	1 mz - 15 mz	L 2,912.00
	15.2.13.00.00	2 días	L 3,650.00	16 mz - 50 mz	L 5,614.00
	15.2.13.00.00	3 días	L 5,600.00	51 mz - 100 mz	L 8,596.00
	15.2.13.00.00	4 días	L 7,750.00	101 mz - 200 mz	L 11,858.00
	15.2.13.00.00	> 5 días	L 8,288.00	> 200 mz	L 12,863.00
Sector 11 Sector 12 Sector 13	15.2.13.00.00	1 día	L 740.00	1 mz - 20 mz	L 1,120.00
	15.2.13.00.00	2 días	L 1,750.00	21 mz - 50 mz	L 2,786.00
	15.2.13.00.00	3 días	L 2,680.00	51 mz - 100 mz	L 4,256.00
	15.2.13.00.00	4 días	L 3,500.00	101 mz - 200 mz	L 5,572.00
	15.2.13.00.00	> 5 días	L 5,250.00	> 200 mz	L 8,358.00

Nota: En casos especiales la corporación municipal deberá dar resolución por medio de punto de acta a través de la solicitud que emita catastro.

Nota: Se exceptúan del sector 14 las comunidades Los Fales, El venado, Guanacaste y Cerro Buena Vista

TABLA DE VALORES DE MEDICIÓN Y REMEDICION DE SOLARES APLICABLES EN EL PERIMETROS URBANO

Sector		Gastos	Valor a pagar
Sector 1	Sector 6	L. 2,220.00	L. 2,800.00
Sector 4	Sector 14		
Sector 5	Sector 15		
Sector 2		L. 840.00	L. 1,000.00
Sector 10			
Sector 3	Sector 8	L. 1,280.00	L. 1,500.00
Sector 7	Sector 9		
Sector 11		L. 680.00	L. 800.00
Sector 12			
Sector 13			
Cocalito y Sangrelaya		L. 200.00	L. 300.00
Irióna Puerto		L. 50.00	L. 200.00
San José de la Punta		L. 100.00	L. 250.00
Cusuna y Punta Piedra		L. 300.00	L. 450.00
Rio Miel		L. 400.00	L. 600.00

Nota: En casos especiales la corporación municipal deberá dar resolución por medio del punto de acta a través de la solicitud que emita catastro

CATEGORÍAS AGROLOGICAS

Numero	Valor catastral	Impuesto a Pagar/Manzana	Área
1. Categoría (tierras de excelente calidad planas aptas para todo tipo de cultivos anuales y permanentes)	L.20,000.00	L. 50.00	MANZANAS
2. Categoría (tierras de excelente calidad con pendientes no muy altas aptas para todo tipo de cultivos)	L.14,000.00	L. 35.00	
3. Categoría (tierras de mediana y baja calidad con pendientes altas, aptas para cultivos permanentes y pastos etc.)	10, 000.00	L. 25.00	
4. Categoría (tierras con bastantes limitaciones para la agricultura. son de baja calidad con pendientes muy altas aptas para pastos y la actividad forestal y vida silvestre)	L.8,000.00	L.20.00	
5. Categoría (tierras no aptas para la agricultura. son de muy baja calidad con pendientes muy altas aptas para la actividad forestal y vida silvestre)	L.6,000.00	L.15.00	
6. Categoría (tierras no aptas para la agricultura. son de muy baja calidad con pendientes muy altas aptas para la actividades de Re creatividad; actividad forestal y vida silvestre casa etc.)	L.4,000.00	L.10.00	

NOTA: Los terrenos Cultivados con cultivos permanentes como la palma africana, Licha, Naranja, otros el impuesto de bienes inmuebles se cobrará en base a la clasificación de primera categoría.

TABLA DE VALORES APLICABLES EN SOLARES URBANO Y RURAL

Desde	Hasta	Valor Por Metros
0.01 Metros ²	600.00 Metros ²	L. 70.00
600.01 Metros ²	1,000.00 Metros ²	L. 60.00
1,000.01 Metros ²	2,500.00 Metros ²	L. 50.00
2,500.01 Metros ²	5,000.00 Metros ²	L. 40.00
5,000.01 Metros ²	6,972.25 Metros ²	L. 30.00

5. PERMISOS Y SERVICIOS DE CONTROL URBANO

Código	Tipo de Documento	Tasa o valor	Requisitos
12.5.02.07.02.00	Permiso para lotificar	L. 1,000.00/Mz	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Recibo de pago del permiso - Constancia catastral del predio - Constancia ambiental - Presentar plano de la lotificación - Poseer Dominio pleno
12.5.02.07.07.00	Permiso de construcción	L. 4.00 /millar	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia ambiental - Llenado de la solicitud del permiso - Documentos del predio - Plano de la construcción y presupuesto - El albañil debe tener su carnet municipal - Dictamen de inspección de campo
12.5.02.07.09.00	Permiso de demolición	L. 200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Verificar propiedad de la construcción
12.5.02.07.10.00	Permiso para construcción e instalación de antenas de celulares	10% del valor	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia ambiental - Llenado de la solicitud del permiso - Documentos del predio - Plano de la construcción y presupuesto - El albañil debe tener su carnet municipal - Dictamen de inspección de campo
12.5.02.07.10.00	Permiso para construcción e instalación de antenas de televisión	L. 100.00 por antena	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal
1-11-119-17-01	Revisión de planos y documentos	L. 100.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal
1-11-119-17-02	Supervisión y alineamientos de lotificación y construcción	L. 1,000.00	
1-11-119-17-03	Elaboración de planos digitales construcción	L. 1,000.00	
1-11-119-17-04	Elaboración de planos manual	L. 200.00	
1-11-119-18	Renovación de permiso de construcción	50% del valor inicial	

Ejemplo para el cálculo de la tasa del permiso de construcción:

Tasa de permiso de construcción = (Presupuesto de construcción / 1,000) x Tarifa por millar

Artículo 23. El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra.

Artículo 24. Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 1 año desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costará el 50% del valor inicial.

Artículo 25. En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Código	Tipo venta	Valor	Requisitos
21.1.01.02.00.00	Dominio pleno	12% del valor catastral	<ul style="list-style-type: none">- Tarjeta de identidad- Solvencia Municipal- Información actualizada en BD CAT- Documento que ampara la tenencia del predio- Constancia del patronato- Dictamen de medición- Pago total del dominio pleno

Artículo 26. Para efecto de la Venta de Dominios Plenos en el área urbana la corporación municipal cobrará la cantidad de 12% del último Valor Catastral o en su defecto el valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor Art.70 de la Ley de Municipalidades.

La municipalidad hará los trámites administrativos correspondientes para la inscripción del dominio pleno en el instituto de la propiedad, entregando así el dominio pleno ya escriturado

FIN DEPARTAMENTO DE CATASTRO...

CONTROL TRIBUTARIO
SOLVENCIA MUNICIPAL

SOLVENCIA MUNICIPAL		
Tipo	Valor	Requisitos
Solvencia Municipal Persona Natural	L 30,00	1. Tarjeta de Identidad
Solvencia Municipal Persona Jurídica	L 50,00	2. Estar solvente de todos sus impuestos (Impuesto Personal, Industria y Comercio, Bienes Inmuebles, Telecomunicaciones y Otros estipulados según Ley
Solvencia Municipal Tercera Edad	L 15,00	

IMPUESTO PERSONAL

El impuesto personal se cobrara según la declaración jurada por parte del contribuyente

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De	Hasta	Rango LPS	Por Millar	IM.Rango LPS	Acumulado
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Calcular

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multas por declaración tardía	Intereses y Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos.	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades.	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.	Un interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad. Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Nota: (art.105 del Reglamento) Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento

Artículo 27: (art.106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso recibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos

Artículo 28. Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén. como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades por este concepto.
- c) Los ciudadanos mayores de (65) sesenta y cinco años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del impuesto sobre la renta, y
- d) Quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios

Artículo 29. (art.98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados presentar en el primer trimestre del año el formulario que suministra la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 30. (art.99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 31. (art.100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 32: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargos por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 33. (Art. 110 del Reglamento) Con base a los establecido en el 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 34. (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar estos impuestos en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 35. (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo 36. (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignent los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo 37. (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 38. (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 39. (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto

que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

Artículo 40. (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 41. (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 42. (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 43. (Art. 126 del Reglamento) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 159 de este reglamento.

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 44: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 45: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente: art 113 del reglamento

Billares

Código	Concepto	Permiso de Operación	Tasa mensual	Requisitos
11.7.1.02.30	Establecimiento de billar	L. 600.00	Lps. 300	- Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental - Constancia del Patronato - Constancia de la Jefatura de Justicia Municipal

Tabla de Cálculo de Productos Controlados

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 46: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagaran Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Nº	Código	Tipo de Negocios	Categoría	Permiso de Operación	Tasa mensual	Requisitos
01	11.7.1.01.01.00	Permiso para agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca		L.300.00	L. 150.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental - Carnet de pesca

02	11.7.01.01.03	Traslado de leche	De 1 Lt a 100 Lts	L.150.00	L.50.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			De 101 Lts a 500 Lts	L. 200.00	L. 100.00	
			De 501 a 2000	L. 600.00	L.200.00	
03	11.7.01.01.03.00	Queso y mantequilla	de 200 a 2,000 libras mensual	L.400.00	L.200.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
04	11.7.01.01.03.00	Queso y mantequilla	De 2,001 lb a 8,000 libras mensual	L.700.00	L.200.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
05	11.7.01.01.03.00	Queso y mantequilla	Más de 8,001 libras mensual	L 1,000.00	L.300.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
06	11.7.1.01.05.00	Procesamiento pescado, crustáceos y otros animales marinos		L.800.00	L.200.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
07	11.7.1.01.07.00	Elaboración de productos de molinería, harina, forrajes, descascarar, limpiar, pulir cereales y semillas.		L.500.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
08	11.7.1.01.08.00	Repostería y panadería		L.200.00	100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
09	11.7.1.01.15.00	Industria de confección y sastrería		L.200.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
10	11.7.1.01.18.00	Fabricación de productos de cuero curtidora excepto calzado		L.400.00	L.150.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
11	11.7.1.01.21.00	Fábrica de Artículos de madera, excepto papel cartón	Taller ebanistería grande	L. 800.00	L.300.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			Taller ebanistería Mediano	L.500.00	L.200.00	
			Taller ebanistería Pequeño	L.300.00	L. 100.00	
12	11.7.1.01.24.00	Fabricación de productos químicos, industriales, orgánicos e inorgánicos		L. 700.00	L. 200.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
13	11.7.1.01.25.00	Fabricación de abonos y plaguicidas		L. 500.00	L. 150.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
14	11.7.1.01.33.00	Fabricación de productos minerales no metálicos (barro, loza, porcelana, arcilla, yeso y otros. ejemplos. Tejas y boqueras)	Bloquera Manual	L.300.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			Bloquera Industrial	L. 500.00	L. 200.00	

15	11.7.1.01.37.00	Fabricación de joyas y artículos conexos		L. 700.00	L. 200.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
16	11.7.1.01.39.00	Crianza de cerdos y porquerizas	Crianza de cerdos y porquerizas grande	L. 500.00	L. 200.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			Crianza de cerdos y porquerizas pequeño	L. 300.00	L. 100.00	- Constancia del patronato

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

N°	Código	Tipo de negocio	Categoría	Permiso de operación	Tasa Mensual	Requisitos
01	11.7.1.02.01.00	Casas comerciales	Venta de Electrodomésticos y artículos para el hogar	L.2,000.00	L. 1,000.0 Declaración	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			Venta y distribución de suministros eléctricos	L. 2,000.00	L. 1,000.0 Declaración	
			Venta y distribución de motocicletas	L. 2,000.00	L. 1,000.0 Declaración	
02	11.7.1.02.03.00	Tienda (de calzado, vestuarios etc.)		L.500.00	L.150.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
		Variedades (ropa, calzado, plástico, y otros)		500	200	
03	11.7.1.02.04.00	Bazares	Bazares Grande	L. 1,000.00	L. 300.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			Bazares Mediano	L. 700.00	L. 250.00	
04	11.7.1.02.05.00	Abarroterías (producto comestibles y otros)		L. 600.00	L. 300.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
05	11.7.1.02.06.00	Bodegas (distribuidoras de granos básicos y mercadería en general)		L.1,200.00	L.500.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
06	11.7.1.02.07.00	Depósitos		L. 800.00	L. 400.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
07	11.7.1.02.08.00	Gasolineras	Gasolinera Grande	L. 7,000.00	L. 2,000.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental - Licencia Ambiental
			Gasolinera Mediana	L. 4,000.00	L.700.00	
			Gasolinera Pequeña	L.500.004	L.100.00	
08	11.7.1.02.09.00	Farmacias		L.1,000.00	L.300.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
	Farmacias pequeñas		500	150		
09	11.7.1.02.10.00	Ventas de		L.200.00	L. 100.00	Ambiental

		medicinas Naturales				
10	11.7.1.02.12.00	Ferreterías	GRANDES	L. 2,000.00	L. 1,000.00	
			MEDIANAS	L. 1,500.00	L. 500.00	
			PEQUEÑAS	700	200	
11	11.7.1.02.13.00	Pulperías	Pulperías Grandes	L. 500.00	L. 300.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			Pulperías medianas	L. 300.00	L. 200.00	
			Pulperías Pequeñas	L.200.00	L.100.00	
		Pulpería	Por minorías	L. 500		Pago único
		Venta de jugos y helados		L. 300	100	
		Venta de jugos naturales y golosinas		L. 200	50	
		Venta de hielo			300	Pago único
		Venta de artesanías		L. 500	Pago único	
12	11.7.1.02.14.00	Glorietas y casetas con venta de golosinas		L. 300.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
13	11.7.1.02.16.00	Peletería y talabartería		L.300.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
14	11.7.1.02.17.00	Papelería y librerías		L. 400.00	L. 100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
15	11.7.1.02.35.00	Puesto de venta de artículos usados (ropa, zapatos, etc.	Grandes	L.500.00	L. 300.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			Medianos	L. 300.00	L. 150.00	
			Pequeños	L. 200.00	L. 100.00	
16	11.7.1.02.15.00	Venta de Carnes y derivados, venta de mariscos		L.300.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
17	11.7.1.02.20.00	Puestos de venta de ropa y achinería		L.300.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
18	11.7.1.02.23.00	Venta de productos Agropecuarios	Medianos	L. 800.00	L. 400.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			Pequeño	L.400.00	L.200.00	
19	11.7.1.02.23.00	Venta de productos de palma africana		L. 1,000.00	Por declaración	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
20	11.7.1.02.24.00	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial		L.500.00	L.200.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
21	11.7.1.02.25.00	Venta de		L.300.00	L.200.00	-Tarjeta de identidad

		repuestos, accesorios, grasas y lubricantes				- Solvencia Municipal - Constancia Ambiental			
22	11.7.1.02.29.00	Joyerías		L.500.00	L.200.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			
		Compra de oro		5,000		Pago único			
23	11.7.1.02.31.00	Venta de cervezas	Venta de cervezas Grande	L.1,500.00	L.400.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental - Constancia de la jefatura de Justicia Municipal - Constancia del patronato			
	11.7.1.02.31.00		Venta de cervezas Mediano	L.1,200.00	L.250.00				
	11.7.1.02.31.00		Venta de cervezas pequeño	L.300.00	L.100.00				
24	11.7.1.02.32.00	Venta de licores Venta de licores y cervezas		L.500.00 1,500.00	L.300.00 500.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental - Constancia de la jefatura de Justicia Municipal - Constancia del patronato			
			11.7.1.02.32.00	Bar			2000	200	Tarjeta de identidad
			11.7.1.02.32.00	minibar			300	Pago único	- Solvencia Municipal
25	11.7.1.02.34.00	Venta de verduras Venta de verduras	Venta de verduras mediana	L.200.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental			
	11.7.1.02.34.00		Venta de verduras pequeña	L.100.00	L.50.00				
26	11.7.1.02.40.00	Compra y venta de (Chatarra) pik-up		pago Único	L. 500.00	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			
27	11.7.1.02.40.00	Compra y venta de (Chatarra) camión		pago Único	L. 1,000.00				
28	11.7.1.02.48.00	Distribuidores ruterros(de mercadería en general)		pago Único	L.1,300.00 1,500	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			
29	11.7.1.02.48.00	Distribuidores de verdura		Pago único	1,500	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			
30	11.7.1.02.48.00	Distribuidores de Plástico		Pago único	1,500	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			
31	11.7.1.02.48.00	Distribuidores de agua		Pago único	1,500	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			
32	11.7.1.02.48.00	Distribuidores de pollo y embutidos		Pago único	2,000	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			
33	11.7.1.02.48.00	Distribuidores de hielo			1000	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			
34	11.7.1.02.48.00	Distribuidores de pan		Pago único	1,500	-Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal			

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

Nº	Código	Tipo de Servicio	Tasa Anual	Tasa Mensual	Requisitos
01	11.7.1.03.01	Servicio de Empresas de transportes por unidad (Buses)	L.1,000.00	L.500.00	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal
02	11.7.1.03.01	Servicio de Empresas de transportes por unidad (vehículos de paila)	L.800.00	L.300.00	
03	11.7.1.03.01.04	Servicio de trasporte de Moto taxi y Trocos locales de otros municipios	L.500.00	L.150.00	
04	11.7.1.03.01.07	Lanchas y Pimpantes	L.400.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal
05	11.7.1.03.1	Balsas Vehiculares	L.1,500.00	L.200.00	
06	11.7.1.03.02.00	Salas de belleza	L.400.00	L.200.00	-Tarjeta de identidad, -Solvencia municipal - Constancia Ambiental
		Sala de belleza	800	Pago único	
07	11.7.1.03.02.00	Barbería	L.300.00	L.100.00	
08	11.7.1.03.02.00	Gimnasio	L.400.00	L.100.00	
09	11.7.1.03.03.00	Radioemisoras	L.1,000.00	L.200.00	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal
10	11.7.1.03.03	Radioemisoras	600.00	L.150.00	
12	11.7.1.03.05.00	Compañías televisoras por cable		4,000.00 pago único anual	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
13	11.7.1.03.40.00	Restaurantes	L.600.00	L.300.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
		Restaurantes chinos	800	300	
		Venta de pollo	1000	300	
14	11.7.1.03.10.00	Comedor	L.400.00	L.200.00	
		Comedor mediano	300	100	
		Merenderos	200	100	
15	11.7.1.03.41.00	Cafetería	L.300.00	L.100.00	
16	11.7.01.03.14	Disco móvil, conjuntos y altoparlantes	L.500.00	L.200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			800	Pago unico	
17	11.7.1.03.15.00	Espectáculos públicos (circos comedias etc.)	L.500.00	L.200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
18	11.7.1.03.20.00	Hospitales, y casas de salud	L.500.00	L.150.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
		Hospitales	1,500	200	
		Casas de salud	500	150	
19		Clínicas	L.2,000.00	L.500.00	
20	11.7.1.03.21.00	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	L.500.00	L.250.00	
21	11.7.1.03.21.00	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros Medianos	L.300.00	L.150.00	

22	11.7.1.03.22.00	Juegos de salón, (tragamonedas ataris etc.)	L.100.00	L.30.00	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal
23	11.7.1.03.23.00	Molinos que prestan servicios particulares	L.200.00	L.50.00	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal
24	11.7.1.03.24.00	Teatros cines salas de videos	L.300.00	L.100.00	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal
25	11.7.1.03.25.00	Instituciones bancarias, aseguradoras, financieras, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamos.	L.5,000.00	Por declaración	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal
26	11.7.1.03.26.03	Hoteles, de 1 a 10 Habitaciones,	L.500.00	L.200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
27	11.7.1.03.26.02	Hoteles, mediano de 11 a 20 Habitaciones	L.1,000.00	L.300.00	
28	11.7.1.03.26.01	Hoteles de 20 a 50 Habitaciones	L. 2,000.00	L.500.00	
29	11.7.1.03.49.00	Hospedajes	L.500.00	L.100.00	
30	11.7.1.03.28.00	Motel	L.2,000.00	L.500.00	
31	11.7.1.03.50.00	Pensiones	L.300.00	L.100.00	
32	11.7.1.03.28.01	Talleres de servicio electricidad,	L.500.00	L.150.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
33	11.7.1.03.28.02	Talleres de servicio mecánica de Carro	L.500.00	L.250.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
34	11.7.1.03.28.08	Talleres de servicio mecánica de Motocicletas	L. 500.00	L. 200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
35	11.7.1.03.28.03	Talleres de servicio relojería,	L.300.00	L.100.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
36	11.7.1.03.28.04	Talleres de servicio refrigeración, aire acondicionado,	L.300.00	L.100.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
		Talleres de elaboración de embarcaciones (pipantes y otros)	1,000	Pago único	
37	11.7.1.03.28.05	Talleres de servicio reparación de calzado,	L. 50.00	L.15.00	
38	11.7.1.03.28.06	Talleres de servicio llantera	L. 250.00	L. 100.00	
39	11.7.1.03.28.07	Talleres de servicio lavado de carros. carwash	L. 300.00	L. 100.00	
41	11.7.03.30.00	Casas de empeños	L. 500.00	L. 150.00	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal
42	1-11-114-35	Cooperativas que prestan servicios(Cajas rurales)	L. 200.00 1000	Conforme Declaración 200	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal
43	1-11-114-37	Operadores de turismo.)	L.700.00	L.200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal
44	11.7.1.03.38.00	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros. Venta de celulares, tarjetas accesorios, ropa, zapatos jugueterías y otros	L.500.00 600	L.200.00 200	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal
		Venta de celulares, recargas, accesorios menores	800	Pago único	
45	1-11-114-39	Chute Y Pesas de animales rumiantes	L.500.00	L.200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental

46		Canchas de Futbol Con Grama Sintética	L.300.00	L.100.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal	
47	1-11-117-03	Internet	L.300.00	L.100.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal	
48	1-11-117-04	Café net	L.200.00	L.150.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental	
49	11.1.1.03.62.00	Funerarias	L.2,000.00	Por de declaración	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental	
		Venta de ataúdes	2,000		Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental	
		Casa de envíos (encomiendas y otros)	1000	Pago único	Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental	
		Empresas distribuidoras de ataúd	5,000	Pago único	Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental	
50	11.7.1.02.08.00	Servicios Secretariales, fotocopias, Librería y papelería	L.500.00	L.100.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal	
51	11.7.1.02.08.00	Variedades y Servicios Secretariales, fotocopias, Librería y papelería y Otros	L.1,500.00	L.300.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental	
52	11.7.1.02.08.00	Servicios de fotocopias Fotocopiadoras	L.300.00 500	L.50.00 Pago único	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal	
54	11.7.03.62.00	Alquiles de locales y predios	L.1,000.00	L.200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Catastral	
55	11.7.1.03.29	Escuelas Bilingües Privadas	L.1,000.00	L.400.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Acta de constitución por parte de la secretaria de educación	
56	11.7.1.01.23.00	Taller de balconearía	L.500.00	L.200.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental	
57	11.7.1.02.06.00	Distribuidores de Refresco	1,000.00 1,500	Por declaración	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental	
58	12.5.2.3.30	Permisos de operación para hidroeléctricas	5,000.00	Por declaración correspon diente al año anterior	copia de RTN inspección constancia ambiental	
		Permiso de operación para tramites	5,000 3000 2000 1500 1000 500	Según rubro		
		Inversiones 1 categoría	Bombas de Gasolinera Ferretería, y otros	7,000	2,500/ por declaración	Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal Constancia Ambiental
		Inversiones 2 categoría	Distribuciones de granos básico al por mayor y menor, refrescos pulperías Ferreterías , gasolina y otros	4,300	1,800/ por declaración	Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal Constancia Ambiental
		Inversiones	Hotel, balsas, gasolineras	6000	1,100/	Tarjeta de identidad

	3 categorías	Y otros comercio de inversión		por declaración	- Solvencia Municipal Constancia Ambiental
	Inversiones 4 categorías	Pulperías , ropas, abarroterías y otros	2000	500/ por declaración	Tarjeta de identidad Constancia Ambiental

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 47: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 127. Reglamento de la ley de municipalidades

Artículo 48: La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.
- La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicios y
- El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 128. Reglamento de la ley de municipalidades

Artículo 49: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 129. Reglamento de la ley de municipalidades

Artículo 50; Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 130. Reglamento de la ley de municipalidades

Artículo 51: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Artículo 132. Reglamento de la ley de municipalidades

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permisos sobre extracción y explotación de Recursos

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

Nº	Carga	Tasa en Lps
01	Guía para transporte de leña dentro del Municipio	L. 150.00
02	Guía para transporte de leña fuera del Municipio	L. 250.00
03	Guía para transporte de postes de cerco o piloto (x unidad)	L. 5.00

Aprovechamiento de madera

Nº	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
01	11.7.04.01.06.00	Aprovechamiento comercial de madera de color (cooperativas)	L. 1.00/pie tablar
02	11.7.04.01.06.00	Aprovechamiento no comercial de madera color	L. 0.80 pie tablar
03	11.7.04.01.06.00	Aprovechamiento comercial de madera blanca (cooperativas)	L. 0.60 pie tablar
04	11.7.04.01.06.00	Aprovechamiento no comercial de madera blanca (uso doméstico)	L. 0.50/pie tablar

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por el instituto de conservación forestal (ICF)

Tasas por corte de árboles (no es aprovechamiento)

Código	Condición del árbol	Tasa en Lps.
Arboles de madera blanca		
11.1.4.01.01.00	Vivo: Diámetro menor a 12 pulgadas	L. 250.00
11.1.4.01.01.00	Vivo: Diámetro mayor a 12 pulgadas	L. 350.00
11.1.4.01.01.00	Muerto: Diámetro menor a 12 pulgadas	L. 200.00
11.1.4.01.01.00	Muerto: Diámetro mayor a 12 pulgadas	L. 300.00
Arboles maderables en veda (Color) casos especiales		
11.1.4.01.01.00	Vivo: Diámetro Menor a 12 pulgadas	L. 2500.00
11.1.4.01.01.00	Vivo: Diámetro Mayor a 12 pulgadas	L. 3000.00
11.1.4.01.01.00	Muerto: Diámetro Menor a 12 pulgadas	L. 250.00
11.1.4.01.01.00	Muerto: Diámetro Mayor a 12 pulgadas	L. 350.00
Arboles con valor cultural e histórico		
11.1.4.01.01.00	Arboles menores de 25 años	L. 5,000.00
11.1.4.01.01.00	Arboles mayores de 25 años	L. 10,000.00
11.1.4.01.01.00	Árboles muertos	L. 1,000.000

Artículo #52A

TASA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Código de cobro: 11.4.01.02.00

Código	Tipo de Recurso	Tipo de Operación	Tasa al año	Tasa/viaje	Requisitos	
11.7.4.02.00	Arena de río	Permiso de operación	1 eje	L. 1,000.00	L. 60.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			2 ejes	L. 1,500.00	L. 100.00	
			3 ejes	L. 2,000.00	L. 150.00	
11.7.4.03.00	Grava	Permiso de operación	1 eje	L. 1,000.00	L. 70.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			2 ejes	L. 1,500.00	L. 120.00	
			3 ejes	L. 2,000.00	L. 180.00	
12.5.02.06.04.00	Piedra	Permiso de operación	1 eje	L. 1,000.00	L. 70.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			2 ejes	L. 1,500.00	L. 150.00	
			3 ejes	L. 2,000.00	L. 200.00	
12.5.02.06.04.00	Relleno material selecto	Permiso de operación	1 eje	L. 1,000.00	L. 70.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			2 ejes	L. 1,500.00	L. 150.00	
			3 ejes	L. 2,000.00	L. 200.00	
	Material no renovable (chatarra)	Permiso de operación		L. 1,500.00	L. 400.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
	Tractor	Permiso de operación		L. 800.00	L.100.00	

Toda Maquinaria de trabajo llámese Tractor, Volqueta, Retroexcavadora, Maquina de Dragado, Buldócer o cualquier otra maquinaria que opere dentro del Municipio, y que no cuente con su Permiso de Operación Anual de la Municipalidad de Iriona, deberá solicitar a la Unidad Municipal Ambiental – UMA su Permiso de Operación Temporal. **El valor a pagar por cada maquinaria o equipo deberá ser de Lps. 250.00**

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental. Solo se permitirá la extracción a una distancia de 500 Metros debajo de un puente y a 500 Metros arriba de un puente, como mínimo.

Constancias y permisos ambientales

Artículo # 52 B:

Código	Tipo De Permiso	Costo De Permiso Ambiental	Tasa	Requisitos
12.5.2.07.15.00	Permiso de Explotación de Aguas Subterráneas-Pozos-Industrial	L 1500.00	L. 1,000/mensual	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
12.5.2.07.15.00	Permiso de Explotación de Aguas Subterráneas-Pozos-Domestico	L 200.00	L. 50/ mensual	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
12.5.99.01.12.00	Constancia para Tramite de Licencia Ambiental		L. 5,000 por cada vez	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
12.5.99.01.12.00	Constancia de Inspección de Licencia Ambiental/ ICMA		L. 3,000 por cada vez	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental

Minería

N°	Código	Carga	Tasa Lps	Tipo de pago	Requisitos
01	1-11-116-03-01	Minería industrial	L.20,000.00	Mensual	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental -Licencia ambiental de (MI AMBIENTE Y GEOMIN)
02	1-11-116-03-02	Minería semi industrial	L.8,000.00	Mensual	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental -Licencia ambiental de (MI AMBIENTE Y GEOMIN)
03	1.11-116-03-03	Minería de subsistencia (Artesanal)	L.1,000.00	Mensual	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
04	11.7.4.07.00.00	Caza y pesca	L.1000.00		- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental - Licencia de pesca
05	12.5.2.07.14	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños de Quebracho, carbón y laurel	Bestia 30.00	Viaje	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			En carro 100.00		
			200.00		
06	12.5.2.07.14.00	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños madera muerta	En bestia 25.00	Viaje	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
			En carro 50.00		
07	12.5.2.07.14.00	Guía para Transporte de Postes para cercado por cada poste		L. 2.00	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
		Guía para Transporte de Postes para		L. 10.00	

		cercado por cada poste acerrado		
08	12.5.2.07.14.00	Constancia ambiental para apertura de Planta de Faena/Rastro	L. 600	- Tarjeta de identidad - Solvencia Municipal - Inspección ambiental, UMA Y SALUD. - Constancia Ambiental
		Constancia ambiental para apertura de queseras.	L. 500	
		Constancia ambiental para apertura de porquerizas grande.	L. 800	
		Constancia ambiental para apertura de porquerizas mediana.	L. 500	
		Constancia ambiental para apertura de porquerizas pequeña.	L. 200	

Capítulo VII

Del Impuesto Pecuario (derogado mediante decreto 143-2013

(Paso a ser una Tasa)

Artículo 53: Es lo que se paga por el destace de ganado mayor o menor, para efectos de esta tasa, se muestra en el siguiente cuadro

Código	Concepto	Tasa Lps. Por cada cabeza destazada
11.7.5.01.00	Ganado Mayor por cabeza	100.00
11.7.5.01.00	Ganado Menor por cabeza	50.00
11.7.5.99.00	Corral para embarque de ganado (chute)	500.00

Artículo 54 (49): Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 54: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL q prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 55: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad que se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos

mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones,, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

$$\text{Monto de Ingreso Municipal} = \frac{(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})}{\text{Total de Torres de Instalación a nivel Nacional}}$$

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y potería, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo

estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 56: El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 57: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

Tabla: según acuerdo con la AMHON

01	1-11-117-01-	Empresa de Telefonía móvil	110,000.00	Tasa anual
02	1-11-117-02	Empresa de telefonía fija	00.00	00.00
03	1-11-117-99	Otros Servicio de telecomunicaciones	500.00	150.00

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 58: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 59: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 60: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 61: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
 Agua Potable
 Alcantarillado Sanitario
 Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
 Utilización de Cementerios públicos.
 Facilidades para el destace de ganado y similares.
 Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
 Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
 Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
 Matrícula de Vehículos.
 Matrícula de Armas de Fuego.
 Matrícula de Marcas para herrar.
 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
 Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
 Limpieza de solares baldíos.
 Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 Licencia para explotación de productos naturales;
 Autorización de cartas de venta de ganado;
 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
 Tasas por control e inspección ambiental
 Otros similares.

Capítulo II
Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 62: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional y Comercial	100.00	L.1,200.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01-01	Habitacional	30.00	360.00
02	1-11-118-01-02	Comercial	30.00	360.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Habitacional	0.00	0.00

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexión de agua potable	2000.00	00.00
02	1-11-118-05	Conexión de alcantarillado sanitario	0.00	0.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Destazo	Tasa Lps. Por cabeza
01	11.7.5.01.00.00	Ganado Mayor	100.00
02	11.7.5.02.00.00	Ganado Menor	50.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta. Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Cuerpo de bomberos (No existe)

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	1-11-118-06-01	Habitacional	0.00
02	1-11-118-06-02	Comercial	0.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 63: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 64: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	01-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	0.00

Salón Municipal

Artículo 65: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	02-22-220-01-01	Alquiler de Salón para fiesta (con fines de lucro)	L.300.00
01	02-22-220-01-02	Alquiler de Salón para fiesta (Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc.)	L.150.00

02	02-22-220-01-03	Alquiler para reuniones y eventos especiales	L.200.00
03	02-22-220-01-04	Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen eventos.	L.200.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
02-22-220-01-05	Alquiler de Caseta Municipal)	L.1,500.00

Terrenos Municipales (ejidales)

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza L.150.00	L.4,500.00
02-22-220-02	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza L.200.00	L.6,000.00

Uso de cementerios

Artículo 66: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	2,000.00
02	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos	300.00
03	1-11-119-18	Construcción de Lozas	150.00
04	1-11-119-18	Construcción de Lapida grande	200.00
05	1-11-119-18	Construcción de Lapida pequeña	100.00
06	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	75.00

Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual
01	1-11-119-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio	10.00

Esta tasa se cobrara anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles

Capítulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 67: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

No	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-119-03-01	Certificaciones año actual	L.150.00
02	1-11-119-03-02	Certificaciones años anteriores (dominios plenos y útiles)	L.300.00
03	1-11-119-03-03	Constancias varias	L. 250.00

04	1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	L. 50.00
05	1-11-119-03-06	Constancia de Publicación de edictos	L. 150.00
06	1-11-119-03-08	Reposición de Certificación por extravío	L. 200.00
07	1-11-119-04-01	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	L. 1.00
08	12.5.99.02.22.00	Vistos Buenos Varios (cartas de venta) de ganado caballar, asnal, mular y vacuno	L. 30.00
09	1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro(Con Bebida) POR NOCHE L.500.00	L. 500.00
10	1-11-119-05-02	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro Permiso para bailes fiestas sin fines de lucros	L. 150.00
11	12.5.99.02.32.00	Permiso para ventas en Feria Patronal	L. 2,000.00
12	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	L. 50.00
13	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	L. 200.00
14	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD 0 USB	L. 50.00
15	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio	L. 400.00
16	12.5.99.02.20.00	Reposición por permisos de operación por Rubro POR ESTRAVIO	El 50% del valor real
17	12.5.99.02.22.00	Permisos para Novenarios	L.200.00
18	12.5.99.02.23.00	Licencia para equipos de sonidos, rocolas, y altoparlantes	L.500.00
	12.5.99.02.45.00	Permisos de usos de plaza para ferias (remate)	

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 68: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 69. Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa por entrada Lps.
01	1-11-119-30	Camiones grandes	L. 200.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	L.100.00
03	1-11-119-30	pick- up o Pailas o turismos	L.75.00

En el caso de buhoneros es importante considerar el cobro de peaje ya que al venir a pagar los contribuyentes se quejan que pagan doble tributo.

MATRIMONIOS

Artículo: 70: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autentica por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, se debe solicitar exámenes de salud (VIH) a todas las nuevas parejas a contraer matrimonio y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

No	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	12.5.99.02.01.00	Matrimonios con edictos (palacio municipal)	L.800.00
02	12.5.99.02.01.00	Matrimonios con edictos (a domicilio)	1,000.00 más gastos de movilización
03	12.5.99.02.01.00	Matrimonios sin edictos (palacio municipal)	1,300.00
04	12.5.99.02.01.00	Matrimonios sin edictos (a domicilio)	1,500.00 más gastos de movilización

Según punto número 14/11/14 de acta la honorable corporación municipal aprueba que Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, sean gratis (salvo el pago documentación requerida)

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 71. Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

Los impuestos de matrícula de vehículos son recaudados por el IP, instituto de la propiedad a través de las financieras bancarias, y según convenio firmado por los alcaldes y la AMHON, esta transferirá a las municipalidades los fondos por este concepto y aplicara las retenciones acordadas en el convenio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	L. 100.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	L. 150.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	L. 200.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	L. 300.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	L. 90.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	L. 40.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	L. 40.00
08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	L. 20.00

MATRICULAS DE FIERROS Y ARMAS

Artículo 72: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Artículo 73: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Categoría	Permiso de operación	Mensualidad	Requisitos
1	12.5.2.07.06.00	Permiso para venta de carnes (ambulante y fijo)	Más de 100 lb	500.00	100.00	-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal -Constancia ambiental
			Meno de 100 lb	250.00	50.00	
2	12.5.02.07.12.00	Permiso para forja de fierros		L. 250.00		-Tarjeta de identidad -Solvencia municipal -Constancia ambiental
3	12.5.02.07.15.00	Permiso de perforación de pozos		L. 200.00		- Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal - Constancia Ambiental
4	12.5.02.07.16.00	Permiso para transporte de carne		L. 0.50 / lb		- Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal
5	12.5.02.07.17.00	Permiso para trasportar ganado mayor y ganado menor (guía)	Especies Mayores	L. 20.00		- Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal
			Especies Menores	L. 15.00		
6	12.5.99.02.22.00	Vistos Buenos Varios (cartas de venta) de ganado caballar, asnal, mular y vacuno		L. 30.00		- Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal - Recibo de pago
7	12.5.02.08.01.00	Matricula de marcas de herrar	Matricula de Fierro	L. 250.00		- Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal -Permiso para forjar fierro - Llevar fierro y/o marquilla elaborado
			Matricula de Marquilla	L. 200.00		
			Renovación de matrícula de Fierro y Marquilla	L. 200.00		
8	12.5.02.08.06.00	Matriculas de Armas de Fuego	Calibre 22	L. 300.00		- Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal - Recibo de compra original del arma de fuego
			Calibre 38	L. 350.00		
			Calibre 9 mm	L. 500.00		
			Calibre 3.57	L. 500.00		
			Calibre 3.80	L. 500.00		
			Calibre 3.80	L. 350.00		
Escopeta calibre 12,16 y 20	L. 500.00					
9	12.5.02.08.08.00	Cancelación de matrículas marcas de herrar	Fierros y marquillas	L. 300.00		-Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal - Estrictamente Personal
10		constancia por		L. 200.00		-Tarjeta de Identidad

		venta de ganado				- Solvencia Municipal - Estrictamente Personal
11		certificación de fierro		L.200.00		-Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal - Estrictamente Personal
12		permiso de operación provisional		Según tipo de rubro		-Tarjeta de Identidad - Solvencia Municipal - Estrictamente Personal

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	12.5.02.08.07.00	Matricula de Motosierra Comercial	L. 800.00	L.500.00
02	12.5.99.02.58.00	Matricula de Moto sierra uso domestico	L. 500.00	L.300.00

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 74: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99-01	Uso de calle con posteria (por cada poste)	L. 50.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad diaria	L. 20.00
03	1-11-118-99-02	Por tendido de cables por metro lineal	L. 2.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción c/mes	L. 200.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	L. 250.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	L. 150.00
07	1-11-119-22	Por rotura de calle	L.200.00
08	1-11-119-99-03	Rotura o elaboración de túmulos (por túmulo) hacer requisitos, escuelas, iglesias, centros de salud	L.500.00
09	1-11-119-99-04	Retribución y contribución por uso y mejoras de carretera (cadenas) vehículos grandes (rastra, camiones y volquetas)	L.100.00
10	1-11-119-99-03	Retribución y contribución por uso y mejoras de carretera (cadenas) vehículos pequeños buses y carros livianos)	L.50.00

Artículo: 75: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 76: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las

características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	12.5.99.02.05.00	Rótulos colgantes en la calle grandes Rótulos Publicitarios	L.40.00
02	12.5.99.02.05.00	Rótulos colgantes en la calle pequeños Rótulos Publicitarios	L.20.00
03	12.5.99.02.05.00	Rótulos pintados en la pared grandes Rótulos Publicitarios	L.100.00
04	12.5.99.02.05.00	Rótulos pintados en la pared pequeños Rótulos Publicitarios	L.50.00
05	01-11-119-14-05	Mantas y pancartas pequeñas por día	L.50.00
06	01-11-119-14-06	Publicidad fija en paredes Anualmente	L300.00

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	01-11-119-15	Vehículos altoparlantes	L100.00

TITULO IV Contribución por Mejoras Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 77: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 78: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 79: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el artículo anterior en donde haya asentamientos humanos permanentes serán titulados en dominio pleno por el INA en un plazo máximo de ciento ochenta días(180) calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuita a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado en el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 80: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 81: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II
Venta de activos

Artículo 82: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río

Artículo 83: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 84: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamiento y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 85: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 86: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	12.5.99.03.00.00	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
02	01-12-126-01-02	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	01-12-126-01-03	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	12.5.99.03.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	12.5.99.03.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	12.5.99.03.02.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	12.5.99.03.02.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	12.5.99.03.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	12.5.99.03.02.00	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	12.5.99.03.02.00	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	12.5.99.03.02.00	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	12.5.99.03.02.00	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	12.5.99.03.00.00	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	12.5.99.03.00.00	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	12.5.99.04.00.00	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	500.00 a 5,000.00
02	12.5.99.04.00.00	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	12.5.99.04.00.00	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	12.5.99.02.34	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	2% del valor de la inversión
02	12.5.99.02.34	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	4% del valor de la inversión
03	12.5.99.02.34	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	5% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-13-04	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-13-05	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-13-06	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10-07	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10-08	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10-09	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	500.00
05	1-12-120-10-11	Las infracciones leves previstas en el artículo 87 del reglamento de residuos sólidos, se sancionaran con multas que no pueden ser inferiores a 1000. Lps ni mayores a 5,000 Lps.	1,500.00
	1-12-120-10-12	Las infracciones leves previstas en el artículo 66 del reglamento de descarga y reutilización de aguas residuales, se sancionaran con multas que no pueden ser inferiores a 1000. Lps ni mayores a 5,000 Lps.	2,000.00
06	12.5.99.03.05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00

Multas sancionadas por Policía Municipal

Código	Conceptos	Multa Lps.
12.5.99.03.10.00	Los Infractores de destace de ganado hembra apta para procrear. Se sancionara con perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
12.5.99.03.02.00	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, el perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
12.5.99.03.02.00	Por no poseer licencia de destace de ganado.	500.00
12.5.99.03.02.00	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código procesal penal.	5,000.00
12.5.99.03.02.00	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro por cabeza.	100.00
12.5.99.03.02.00	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso	50.00

	con rampas, pagarán al día	
12.5.99.03.02.00	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
12.5.99.03.02.00	Los propietarios de solares baldíos enmontañados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00 a 1,000.00
12.5.99.03.02.00	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	100.00
12.5.99.03.02.00	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
12.5.99.03.09.00	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará la ley de convivencia o policía	300.00 y 10.00 por forraje diario
12.5.99.03.02.00	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
12.5.99.03.02.00	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00
12.5.99.03.05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
12.5.99.03.02.00	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-15	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 88: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 89: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 90: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 91: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 92: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 93: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 94: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 95: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:
Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 96: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 98: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente.
- La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales
- .Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de Lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo 99: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le antepongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.**

Artículo 100: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE!!!!

MUNICIPALIDAD DE IRIONA, COLON

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL. AÑO 2021



[Signature]
SR. WILBER RENAN GUZMAN MURILLO

Alcalde Municipal

[Signature]
PROF. ROSA LIDIA GONZÁLEZ

Vice-Alcaldesa Municipal

Miembros Regidores:

[Signature]
PROF. LAZARO ERAZO GUIFARRO
Regidor I

[Signature]
PROF. MIGUEL OSORIO MEJIA
Regidor II

[Signature]
LIC. GLORIA YESENIA MONJE RUBIO
Regidor III

[Signature]
SR. FRANCISCO ANTONIO GUZMAN
Regidor IV

[Signature]
SR. RAMÓN SOSA RODRIGUEZ
Regidor V

[Signature]
SR. BARTOLOME GUTIERREZ
Regidor VI

[Signature]
LIC. CLAUDIO MEJIA NORALES
Regidora VII

[Signature]
SRA. AMPARO CLAROS CASTELLANO
Regidor VIII

[Signature]
SRA. RUDY IVETH ENRIQUETA CASTRO
Secretaria Municipal

